



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8672280
EXP. N°	5882997



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **018** -2025-GRJ/GRI

Huancayo, **13 ENE 2025**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 13-2025-GRJ/GRI emitido el 08 de enero de 2025 y recepcionado el 10 de enero de 2025; Informe Técnico n.º 3090-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 24 de diciembre de 2024 y recepcionado el 24 de diciembre de 2024; Carta n.º 372-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG emitido el 19 de diciembre de 2024 y recepcionado el 20 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 255-2024/C&MM-RBG/CCS-JS emitido el 19 de diciembre de 2024 y recepcionado el 19 de diciembre de 2024; Informe n.º 045-2024-C&MM-RBG/HLPG-ISMV emitido el 18 de diciembre de 2024 y recepcionado el 18 de diciembre de 2024; Carta n.º 96-2024-CGGC/RL emitido el 13 de diciembre de 2024 y recepcionado el 16 de diciembre de 2024; Carta n.º 095-2024-CGGC/RL emitido el 13 de diciembre de 2024 y recepcionado el 13 de diciembre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** suscribieron el Contrato n.º 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"**, con CUI n.º 2251269;

Que, con la Carta n.º 095-2024-CGGC/RL emitido el 13 de diciembre de 2024 y recepcionado el 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente General de CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, solicita ampliación de plazo n.º 05 por atrasos por causa no atribuible al contratista, debido a la imposibilidad de ejecutar trabajos que forman parte de la ruta crítica de la obra, por efectos de eventos climáticos;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Carta n.º 96-2024-CGGC/RL emitido el 13 de diciembre de 2024 y recepcionado el 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente General de CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, señala que de acuerdo al artículo n.º 197º Causales de ampliación de plazo, nuestra representada solicita la ampliación de plazo el cual modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así mismo en concordancia a lo estipulado en el artículo n.º 198º del Reglamento de Contrataciones del Estado, y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el RLCE, alcanzamos nuestra solicitud de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista;



Que, el Ingeniero Supervisor en Metrados Costos y Valorización del Consorcio Supervisor C&MM-RBG, emite el Informe n.º 045-2024-C&MM-RBG/HLPG-ISMCV emitido el 18 de diciembre de 2024 y recepcionado el 18 de diciembre de 2024, donde opina que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO n.º 05 por 02 días calendario, es declarado IMPROCEDENTE, formulada por el CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato n.º 01-2023/GRJ/ORAF "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 21 de enero de 2026;



Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor C&MM-RBG, emite el Informe Técnico n.º 255-2024/C&MM-RBG/CCS-JS emitido el 19 de diciembre de 2024 y recepcionado el 19 de diciembre de 2024, donde opina sobre la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO n.º 05, estableciendo lo siguiente:



"Por lo tanto esta supervisión concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 05 por 02 días calendario, es declarado IMPROCEDENTE, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO; PALIÁN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN - PARIHUANCA)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 21 enero 2026. Se recomienda remitir mediante su despacho hacer de conocimiento a la entidad y alcanzar una copia del mismo al contratista el pronunciamiento de la supervisión sobre los documentos de referencia c) y d).

Se recomienda a la Entidad, emita su pronunciamiento en un plazo máximo de Quince (15) días hábiles, que como fecha máxima sería el 11 de jul. 2024, en concordancia al artículo 198.3 de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF";

Que, mediante la Carta n.º 372-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG emitido el 19 de diciembre de 2024 y recepcionado el 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Supervisor C&MM-



Gobierno Regional Junín



RBG, se remite opinión denegatoria sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 05 por dos (02) días calendarios;

Que, el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.º 3090-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 24 de diciembre de 2024 y recepcionado el 24 de diciembre de 2024, remite informe sobre ampliación de plazo n.º 05, en la cual señala lo siguiente:

"De todo lo anterior, el contratista ha cumplido con la anotación en cuaderno de obra del Inicio y fin de la circunstancia que habría de generar la ampliación el mismo día de inicio de la circunstancia que a su criterio modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, sin embargo, se ha determinado que el contratista no ha sustentado fehacientemente que a su criterio ha afectado la ruta crítica de la obra, es mas no habría cumplido con las especificaciones técnicas referidas a requerimientos de construcción, en lo que respecta a protección de material acopiado y no sustentar que haya culminado la ejecución de partidas necesarias para poder ejecutar recién la partida 01.03.01 Sub Bases Granular.

Por lo tanto esta sub gerencia concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 05 por 02 días calendario, es declarado IMPROCEDENTE, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO; PALIAN VILCACOTO ACOPALCA ABRA HUAYTAPALLANA PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 21 enero de 2026";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 13-2025-GRJ/GRI emitido el 08 de enero de 2025 y recepcionado el 10 de enero de 2025, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 05, a lo cual precisa lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 05 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO; PALIÁN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", en tanto no se ha acreditado fehacientemente los hechos, siendo que no se encuentra anotado el inicio de la causal y las circunstancias señaladas por el ejecutor de la obra, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 3090-2024-GRJ/GRI/SGSLO";

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra."*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante el asiento 721 del cuaderno de obras, anotado por el Residente de Obras el día 27 de noviembre de 2024, se comunica el inicio de la causal, por atrasos no atribuibles al contratista por los efectos inevitables e irresistibles del evento meteorológico que se viene dando a lo largo del proyecto, al respecto se debe señalar que el contratista no ha cumplido con sustentar técnicamente la afectación a la ruta crítica;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el **CONSORCIO SUPERVISOR CSC&MM-RBG**, a través de la Carta n.º 372-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, se pronuncia desfavorablemente en vista que no cumple con lo previsto en el artículo 197º y 198º del RLCE, además que no existiría afectación a la ruta crítica;

Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 372-2024/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, a través del Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR CSC&MM-RBG**, eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín



n.º 05, siendo que fue presentada a la Entidad el 20 de diciembre de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 14 de enero de 2025; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe n.º 3090-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 24 de diciembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 13-2025-GRJ/GRI emitido el 08 de enero de 2025, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 05 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN”**, con CUI n.º 2251269, porque no se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, no cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo no atribuible al contratista dicha ampliación;



Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del **CONSORCIO SUPERVISOR CSC&MM-RBG** y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 05 por 02 días calendario;



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;



Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 05 por 02 días calendario al Contrato n.º 01-2023-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN”**, con CUI n.º 2251269, solicitada por el **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** mediante la Carta n.º 96-2024-



Gobierno Regional Junín



CGGC/RL, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 3090-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU**, al **CONSORCIO SUPERVISOR CSC&MM-RBG**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

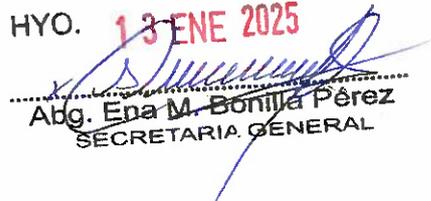
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 ENE 2025


Abg. Ana M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

